

RES. 670/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001151, Ent. N° 890/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 077/2018, cuyo objeto es la Inspección Programada PDM (Programed Depot Maintenance), Isocrónica IV Mayor (ISO IV Mayor), Inspecciones Especiales y Programa de Reemplazo para Aeronave C – 130B, matrícula FAU 591;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 95215 adoptada por el Poder Ejecutivo con fecha 10.6.2019 se dispuso autorizar al Comando General de la Fuerza Aérea a realizar el llamado a Licitación Pública Internacional N° 077/2019 y aprobar el Pliego de Condiciones Particulares que regiría el llamado;

2) que, cumplido el requisito de publicidad conforme lo dispuesto en el artículo 51 del TOCAF, al Acto de Apertura realizado con fecha 7.8.2019 se presentaron las firmas: Digex Aircraft Maintenance LTDA, Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile (Enaer), y Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martin S.A (Fadea);

3) que luce adjunta nota aclaratoria de la firma Digex LTDA respecto a su cotización en línea, indicando que en su oferta básica se incluye el ítem previsto en el 11.1.12, estableciendo asimismo que es la única oferta que cumple con los requisitos provenientes del extranjero conforme la previsión del Artículo 6.9 del Pliego;

4) que por Memorando N° 49193/19 de fecha 17.9.2019, el Director del Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea establece que la empresa Digex LTDA no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego licitatorio, al no poseer certificado emitido por el fabricante. Por ese motivo su oferta no será tenida en cuenta. Asimismo determina que el ítem 1 es cotizado por las empresas Enaer y Fadea, y el ítem 2 solamente por Enaer. De la evaluación de las mismas se sugiere adjudicar el llamado a Enaer, por haber obtenido el mayor puntaje conforme el criterio de ponderación establecido en el Pliego Particular de Condiciones;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por Acta N° II de fecha 15.10.2019, basada en el informe técnico, sugiere desestimar la oferta de Digex, por no presentar “certificación vigente del fabricante de la aeronave para la realización de los trabajos correspondientes a la PDM e ISO IV Mayor” y adjudicar el ítem 1 por mejor puntaje a Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile – ENAER”. En cuanto al ítem 2, se sugiere desistir del mismo por falta de rubros. El total a adjudicar es de U\$S 3:324.207 IVA exento.

6) que, puesto el expediente de manifiesto, con fecha 18.10.2019, la firma Digex presenta en tiempo y forma consideraciones respecto al informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en el entendido de considerar la cláusula 12 del Pliego de Condiciones Particulares que reza: “la empresa oferente deberá poseer y presentar certificación vigente del fabricante de la aeronave para la realización de los trabajos correspondientes a la PDM e ISO IV Mayor” como un requisito no básico ni esencial, al no constituir una autoridad aeronáutica por fuerza de ley como lo son DINACIA ANAC FAA u otras. Asimismo, no hay ningún requerimiento técnico en el Pliego que justifique esa certificación, pudiendo considerarse una ventaja comercial para alguno de los oferentes, en detrimento del principio de igualdad. Asimismo establecen que, a su criterio, su firma pudo haber obtenido la mayor puntuación en combinaciones de precios, solicitando que su firma sea admitida;

7) que se adjunta informe de Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea (Memorando 49222/19) referente a la petición de la Firma Digex Ltda., estableciendo que el requisito de presentación de certificación vigente del fabricante de la aeronave fue cumplido por el resto de los oferentes. Dicha certificación se toma como una auditoría de tercera parte, que asegura a la Fuerza Aérea Uruguaya que una organización de Mantenimiento cumple con todos los requisitos, normas, procedimientos y capacidades técnicas del personal, necesarios para efectuar la inspección de material de manufacturación, garantizando asimismo la gestión de mantenimiento de la aeronave, de igual forma en cualquier parte del mundo. Por tal motivo, con el fin de mantener los más altos niveles de calidad, la existencia de dicho certificado queda plenamente justificada;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 5.11.2019, mantiene en todos sus términos la sugerencia de adjudicación efectuada en su oportunidad, conforme los fundamentos vertidos por el Servicio de Mantenimiento;

9) que se adjunta Proyecto de Resolución adoptado por el Poder Ejecutivo, mediante el que se dispone desestimar la petición presentada por la empresa Digex Aircraft Maintenance Ltda., y adjudicar la Licitación Pública Internacional N° 077/2018 a favor de la empresa Nacional Aeronáutica de Chile – ENAER, conforme al detalle adjunto por el ítem N° 1, por el precio total de U\$S 3:324.207,00;

10) que lucen Documentos de Afectación y correspondientes Compromisos del Gasto N° 146 y 147 de fechas 18/2/2020 y 19/2/2020, Inciso 03 MDN, UE 023 Comando General de la Fuerza Aérea, Financiamiento 11 Rentas Generales, Programa 300, Proyecto 795 y 778 respectivamente, Objeto del Gasto 274, Aux. 000, Total Nominal \$ 10.855.200 y \$ 24.703.616, respectivamente, Documentos Confirmados y suscriptos;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (art. 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que los aspectos técnicos controvertidos fueron oportunamente evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de Asesores especializados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Defensa Nacional, la intervención del gasto total de U\$S 3:324.207,00 a favor de la empresa Nacional Aeronáutica de Chile – ENAER (ítem N° 1), previo control de su imputación en el objeto del gasto con disponibilidad suficiente, así como de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 18.244;
- 2) Cométese asimismo, al referido Contador la verificación, previo al pago, de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza de fecha 27 de mayo de 1958, en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de 16 de junio de 2010);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4) Devuélvase al Ministerio de Defensa Nacional.